

cuenta corriente con entera separacion de las demas, conforme al modelo número 7.

Art. 19. La falta de cumplimiento á las prevenciones de la ley, ó de estos reglamentos, por parte de los empleados á quienes toque, será castigada con la pena de suspension ó destitucion de empleo, conforme á la gravedad de la misma falta.

Art. 20. Instalada la junta de crédito público, formará precisamente ocho dias despues el reglamento particular, para sus labores y organizacion.

Art. 21. Las juntas de minería, peajes, amortizacion de créditos de cobre y tesorería del poder judicial, quedarán solamen-

te en liquidacion por dos meses, y todos los ramos sujetos inmediatamente al Ministerio de Hacienda, al que remitirán sus cuentas en el tiempo legal, mientras otra cosa no se disponga.

Art. 22. El gobierno se reserva la facultad de hacer las variaciones y aclaraciones convenientes á estos reglamentos, conforme la experiencia lo requiera ó los casos particulares lo exijan.

Comunícolo á vd. de suprema orden para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 30 de 1850.—Payno.

MODELO NUMERO 1.

PARA LA LIQUIDACION DE LOS EMPLEADOS.

HABER. Tesorería general ó Comisaría general de tal parte: % con el coronel ó empleado civil, etc., fulano. DEBE.

HABER.		DEBE.	
1850.	1850.	1850.	1850.
Noviembre.....30	Noviembre.....30	Noviembre.....30	Noviembre.....30
Hasta este dia por liquidacion que se practica en virtud de la ley de esta fecha y con arreglo á lo prevenido en la tercera parte del artículo 2, los vencimientos que ha tenido este individuo desde tal fecha á tal, á razon de tal sueldo anual que disfruta por el empleo tal que se le confirió por despacho de tal fecha.....	2 000 0 0	Segun las constancias que hay en esta oficina, ha recibido en dinero en varias partidas y á buena cuenta de su haber.....	200 0 0
		Segun las mismas, se han visado y datado en los libros de esta propia oficina varios recibos que se le han aplicado á buena cuenta de su haber, é importa.....	100 0 0
			300 0 0
		En el tiempo trascurrido de tal fecha á tal fecha, debieron descontarse por montepío al 4 y medio ó 5 por 100, con arreglo al decreto de 3 de Setiembre de 1832.....	10 0 0
		En el mismo tiempo y las referidas fechas debieron descontarse por contribuciones sobre sueldos y salarios, con sujecion al decreto de 7 de Abril de 1842.....	5 0 0
		En el mencionado período debió descontarse para la Guardia Nacional, segun el decreto de 15 de Julio de 1848.....	5 0 0
			20 0 0
			32 0 0
			300 0 0
Suma el haber.....	2 000 0 0		
Suma el debe.....	320 0 0		
Alcance á favor del interesado.....	1 680 0 0		
De este alcance se deduce el haber que por tres cuartas, dos tercias ó mitad de su asignacion debió percibir y no ha recibido segun el reglamento de 30 de Noviembre de 1849, para que forme á la parte tercera del artículo 2 del de igual fecha de 1850, se le satisfaga en numerario como lo permiten las circunstancias del estado.....			
	400 0 0		
Cantidad liquida.....	1 280 0 0		

PARA EL ASIENTO DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS FONDOS.

DEUDA INTERIOR.

MODELO NUMERO 2.

SECCION LIQUIDATARIA.

Nombre de la persona que presenta el documento.

Procedencia del crédito.	Monto del capital.	Idem de los réditos.	TOTAL.	Cantidad de capital con que entran al fondo consolidado conforme a la ley.	Cantidad de réditos con que entran al fondo consolidado.	Líquido que deberá convertirse en bonos del fondo consolidado en sustitución de los antiguos documentos.	Diferencia á favor del erario de la República.	Cantidad de dinero que deben recibir de la indemnización americana.	Cantidad que se amortiza al verificarse la conversión.

MODELO NUMERO 3.

PARA EL ASIENTO DE LAS LIQUIDACIONES DE EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES, PENSIONISTAS Y VIUDAS.

Seccion liquidataria.

Deuda interior.

NOMBRE DE LA PERSONA.

Empleado civil o militar que disfruta ó pension que goza.	Ventilamientos confor- me á los sueldos que ha distribuido.	Cantidad en nume- rario que ha recibido.	Cantidad que ha em- pagado á comprado- res.	TOTAL.	Alcance á favor de la Hacienda pública.	Alcance á favor de los empleados.	Cantidad que import- la deuda origina- ria, que deberá con- vertirse en bonos del fondo consolidado.	Cantidad que import- ta la deuda en poder- de compradores, y que deberá entrar á 15 por 100 al nuevo fon- do consolidado.	TOTAL que entra al fondo.	Diferencia á favor de la Hacienda pública.



	Procedencia de los títulos viejos que deben inutilizarse.
	Su valor por capital.
	Idem por réditos.
	TOTAL.
	Diminucion de capital conforme á los convenios y á la ley.
	Idem de réditos.
	Total cantidad que debe expedirse en bonos del nuevo fondo consolidado.
	Diferencia de valores entre los títulos viejos y los nuevos.
	Inicial de los bonos nuevos.
	Número de los bonos nuevos.
	Color de los bonos nuevos.
	Importe de los bonos nuevos.
	Personas á cuyo favor se expiden.



PARA LOS ASIENTOS QUE DEBE HACER LA DIRECCION DE CREDITO PUBLICO AL TIEMPO DE CONVERTIR LA DEUDA EN EL FONDO CONSOLIDADO.

MODELO NUMERO 4.

ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE HACIENDA

NUMERO 5.

Bonos del fondo consolidado del Distrito federal de la Republica Mexicana.

NUMERO XXXXXXXXXX POR VALOR DE XXXXXXXXXX

PRIMERA SERIE
LETRA A.

AQUÍ LA LEY.

El rédito de este bono número XXXXXXXXXX por valor de XXXXXXXXXX será pagado al portador por tercios de año por la junta de crédito público, conforme á lo que expresa la ley inserta.

México, de de 1851.

Firma del presidente de la junta de crédito público.

V.º B.º
del ministro de Hacienda.

Sentado á fojas del libro general de la deuda.

Rúbrica del tenedor de libros.

PRIMER ORDINAMIENTO

Primer tercio de 1851. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Segundo tercio de 1851. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Tercer tercio de 1851. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Primer tercio de 1852. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Segundo tercio de 1852. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Tercer tercio de 1852. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Primer tercio de 1853. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Segundo tercio de 1853. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Tercer tercio de 1853. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Primer tercio de 1854. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Segundo tercio de 1854. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Tercer tercio de 1854. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Primer tercio de 1855. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Segundo tercio de 1855. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.	Tercer tercio de 1855. Valor del cupon...pesos. \$ 0...valor...Letra.. perteneciente al bono n.
---	--	---	---	--	---	---	--	---	---	--	---	---	--	---

con el rédito de 3 por 100 anual, que comienza en 1º de Enero de 1851 y concluye en 31 de Diciembre de 1855.

PRIMER QUINQUENIO

MODELO NUMERO 6.

Para el libro de cuentas corrientes que llevará la direccion de crédito público con las aduanas maritimas de la Republica.

La aduana marítima de Veracruz s/c. con la direccion de crédito público.

DEBE.

HABER.

Aquí las fechas.	25	000	0	0	10	000	0	0
Por los derechos de importacion causados por la barca inglesa Mary, fondeada en 20 de Febrero de 1851.....	25	000	0	0	15	750	0	0
Por quinientas toneladas que, á razon de 12 rs., han causado los buques españoles Clariza y S. Juan, y los franceses, Padre de los Bravos y Eugenia.....		750	0	0	15	750	0	0
Por los derechos de exportacion que causaron los caudales exportados en el paquete inglés Avon sobre \$ 800,000, á 3½ por 100.....	28	000	0	0	37	250	0	0
Por los derechos de internacion á 5 por 100 que han causado los efectos introducidos para México y Querétaro, con las guías números 1,220 á 1,230.....	25	000	0	0				
Suma el debe.....	78	750	0	0				
Idem el haber.....	78	750	0	0				
Igual.					78	750	0	0

Por gastos de administracion hechos en la aduana el mes de Febrero.....

Por el 20 por 100 separado para el pago de dividendos de la deuda inglesa.....

Letras giradas por la direccion de crédito público y pagadas por la aduana por el 20 por 100 de la deuda interior consolidada con arreglo al art. 2º de la ley.....

Letras giradas por la Tesoreria general y pagadas por esta aduana.....